NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 157/23-2024/JL-I.

MARÍA ESTHER SARAO MORALES (Parte Actora)

En el expediente número **157/23-2024/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral,** promovido por **María Esther Sarao Morales** en contra de **1) Vales de Felicidad S.A.P.I de C.V. SOFOM E.N.R.;** con fecha **03 de diciembre de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 03 de diciembre de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, **2)** Con el escrito de fecha al día de su presentación de la licenciada Estefani Ethel Montiel Almazán, en su carácter de apoderada legal de la moral demandada Vales de Felicidad, S.A.P.I. S.A. de C.V, por medio del cual da contestación a la demanda, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir a juicio, u objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; **3)** Con los oficios 26273/2024, 26274/2024, 26273/2024, 26274/2024, 36906/2024 y 36906/2024 signado por el Secretario de acuerdos del Juzgado del Primer Distrito del Estado, mediante el cual requiere se rinda informe justificado respecto al amparo 1299/2024, así como informa el sobreseimiento del amparo 754/2024; **4)** Con el escrito de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por el apoderado legal dela parte actora, a través del cual solicita, la regularización del presente asunto. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica de la apoderada de la parte demandada y de los terceros interesados.

1. **De la representante legal de Vales de Felicidad, S.A.P.I. S.A. de C.V.**

En atención al Testimonio de Escritura Pública número 2, 048 de fecha 12 de marzo de 2020, pasado ante la fe del **Licenciado Gabriel Alfonso Bolaños Cacho Martínez**, Notario Público suplente en funciones adscrito a la Notaría Pública Número 127 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Aurora Yadira Pimienta Padua, como representante legal de Vales de Felicidad, S.A.P.I. S.A. de C.V.**

2. **Apoderados legales de Vales de Felicidad, S.A.P.I. S.A. de C.V.**

Derivado de lo anterior, y valorando la carta poder firmada por dos testigos en la que se otorga Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral a la licenciada Estefani Ethel Montiel Almazán, y valorando la copia simple de la Cédula Profesional número 8650408, emitida por la Secretaría de Educación Pública a favor de la antes citada; con fundamento en las fracciones II y III del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo vigente, **se reconoce la personalidad jurídica de la Licenciada Estefani Ethel Montiel Almazán, como Apoderada Legal de Vales de Felicidad, S.A.P.I. S.A. de C.V., al haber cumplido con los requisitos establecidos por la legislación en comento.**

Ahora bien, en atención al escrito de fecha 9 de enero de 2023, misma en la que obra el otorgamiento de poderes a los ciudadanos Karina Hidalgo Pérez y Leisi Daniela Heredia Dzib, firmada por dos testigos, con fundamento en lo previsto en la fracción II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber que no se le reconoce dicha personalidad jurídica al no haber demostrado ser licenciadas en derecho.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada Vales de Felicidad, S.A.P.I. S.A. de C.V.

La parte demandada señaló como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en la calle Coahuila entre calles Panamá y revolución número 178 A local 3 Colonia San Ana de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P 24050; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico de Vales de Felicidad, S.A.P.I. S.A. de C.V.

En razón de que la apoderada legal de la demandada, en su respectivo escrito de manifestaciones, solicitó la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a Vales de Felicidad, S.A.P.I. S.A. de C.V.** a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **parte demandada** que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Finalmente, se les informa que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y Manifestación de Objeciones de Vales de Felicidad, S.A.P.I. S.A. de C.V.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda** de **Vales de Felicidad, S.A.P.I. S.A. de C.V. -parte demandada-, presentado el día 15 de agosto de 2024**, ante la Oficialía de Partes del Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por **Vales de Felicidad, S.A.P.I. S.A. de C.V.** éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** hechas por **Vales de Felicidad, S.A.P.I. S.A. de C.V.** mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por **Vales de Felicidad, S.A.P.I. S.A. de C.V.** siendo éstas las que a continuación se enuncian:

I. **Sine actione agis**
II. **Actori incubit onus probando (El actor tiene la prueba)**
III. **Falta de acción y carencia de derecho.**
IV. **Oscuridad en la demanda.**
V. **Excepción de falta de acción y carencia absoluta de derecho.**
VI. **Excepción de prescripción.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los párrafos octavo y noveno del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por la **apoderada legal de Vales de Felicidad, S.A.P.I. S.A. de C.V.,** para demostrar los aspectos que precisaron en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada,** este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional.** A cargo de María Esther Sarao Morales.
2. **Confesional expresa y espontánea.** Consistente en todo lo expresado y confesado por la actora.
3. **Informe.** Que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
4. **Inspección ocular.** Que deberá realizarse en el domicilio de la empresa y comprenderá el periodo del 07 de julio de 2022 al 15 de noviembre de 2023.
5. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todos los documentos y constancias que obren en autos.
6. **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humano, en lo que favorezca a mi poderdante.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

Se hace efectivo al **demandado Vales de Felicidad, S.A.P.I. S.A. de C.V.,** la prevención planteada en el punto CUARTO del proveído de fecha 10 de junio de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejercieran su derecho a formular reconvención, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para la réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la **parte actora**, a fin de que en **un plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluído su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEPTIMO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase a la **apoderada legal de Vales de Felicidad, S.A.P.I. S.A. de C.V. -parte demandada-,** el Testimonio de Escritura Pública número 2, 048 de fecha 12 de marzo de 2020, pasado ante la fe del **Licenciado Gabriel Alfonso Bolaños Cacho Martínez**, Notario Público suplente en funciones adscrito a la Notaría Pública Número 127 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León. Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre en autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersone a las oficinas del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos.**

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

OCTAVO: Se da cumplimiento a la solicitud del Juzgado Primero de Distrito del Estado.

En cumplimiento a la solicitud realizada por el el Secretario de Acuerdos del Juzgado del Primer Distrito del Estado, ríndase informe justificado en cumplimiento al amparo indirecto 1299/2024.

En cumplimiento a la **Circular Número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022** de fecha 08 de abril de 2022, signada por la **Doctora Concepción del Carmen Canto Santos Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche,** que en su parte conducente dice:

> "... **3.** En el supuesto de que en un mismo asunto se tramiten de manera simultánea dos o más recursos de impugnación, que por consiguiente requieran de la expedición de copias certificadas para su debida diligenciación las personas titulares del órgano jurisdiccional del que se trate, auxiliados por quien tenga bajo su responsabilidad el desahogo de la secuela procesal, **deberá plasmar en el proveído de admisión** del recurso respectivo, la actualización de este supuesto para con ello justificar la razón por la cual se apartará de lo dispuesto en el punto primero del Acuerdo General Conjunto número **24/PTSJ-CJCAM/21-2022**. Por consiguiente, al realizar el trámite respectivo ante el centro de fotocopiado **Habrá de adjuntarse** a la instrucción copia del auto que autoriza dicha medida..." (Sic.)
>
> (Lo subrayado es propio)

Y en cumplimiento a lo solicitado por la Secretaria ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, se sirva remitir lo siguiente:

> **"Envíe toda información o documentación relacionada con el presente asunto con lo que sustente su dicho, elaborada con motivo de los hechos que se investigan..." (SIC)**

Se ordena al **Centro de Fotocopiado del Poder Judicial del Estado** emitir copias simples y legibles del expediente original al rubro señalado, por lo que se solicita al área de fotocopiado realizar el servicio del presente expediente de una manera que sea **clara, visible y legible.** Recordándole lo dispuesto en los **numerales 10, 16, 18 y 22 señala que todo servidor judicial deberá realizar la labor de su desempeño de una manera profesional, eficaz,** del **Código de Ética para el Poder Judicial del Estado**[1], el cual en su, concatenado con los numerales **223 y 229 del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado**[2].

Exhortándose a dicho centro que, en el cabal cumplimiento de sus funciones, las copias expedidas deberán ser **claras, legibles y en el orden correspondiente al expediente.**

NOVENO: Acumulación.

Intégrese a este expediente los escritos y documentación adjunta señalada en el apartado de vistos, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la maestra Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.** ----------

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de diciembre de 2024.

Licda. Dilia Esthel Alvarado Tepetzi

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMP.

NOTIFICADOR

---

[1] **Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

...

10. VALOR DE PROFESIONALIZACIÓN. El servidor judicial se compromete a realizar sus funciones con su mejor conocimiento del derecho y del proceso, a fin de llevar a cabo, con oportunidad y atingencia, el estudio, las diligencias y trámites inherentes a las funciones y tareas de su competencia.

...

16. VALOR DE EXCELENCIA PERSONAL. El servidor judicial se compromete a actualizarse y perfeccionarse de manera integral y permanente en el ejercicio de su función, a fin de desarrollar con eficacia las tareas a su cargo, de manera que advierta la conveniencia de participar activamente en los cursos y las actividades que al efecto ofrezca el Poder Judicial.

...

18. VALOR DE RESPONSABILIDAD. El servidor judicial se compromete a responder del cuidado, atención, estudio y dedicación en la realización de las actividades a su cargo; de manera que serán evidentes el compromiso y profesionalismo con que ejerce sus funciones.

...

22. VALOR DE PUNTUALIDAD. El servidor judicial se compromete a cumplir íntegramente con el horario de trabajo, desempeñando con celeridad y atingencia las funciones y responsabilidades encomendadas, manteniendo un adecuado ritmo laboral que ofrezca a los justiciables un servicio de excelencia.

[2] **Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

...

Artículo 223.- El Tribunal Pleno establecerá servicio de fotocopiado en los Distritos Judiciales que estime convenientes, para atender las necesidades de las Salas, Juzgados y dependencias administrativas del Poder Judicial y para prestar servicio al público.

...

Artículo 229.- El encargado y demás empleados de la oficina de fotocopiado están obligados a:

I. Proporcionar de manera rápida y eficiente el servicio; y
II. Expedir copias mediante rigurosa orden de solicitud, salvo que reciban instrucciones especiales del Presidente o de la persona por él designada.